



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	76001 23 33 000 2013 00788 00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE:	MARISOL MESA OREJUELA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	Ordena devolver comisión
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 335

Analizada la Comisión remitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se advierte que se ordena la misma para la práctica de la diligencia de recepción de testimonios de los señores **ERIKA JAZMÍN PATIÑO RUGE, RUBY ALARCON MOSQUERA, DIANA PATRICIA ERIAS CARDONA, CLARA INÉS MACHADO SANTAMARÍA, DIEGO ALZATE, OMAIRA PALACIOS VALLECILLA**, los cuales residen en la ciudad de Medellín.

En atención a las condiciones que se viene presentando a raíz de la Pandemia causada por el COVID -19 y a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional de conformidad lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, se determina la primacía de los medios electrónicos para realizar las funciones judiciales, establece en sus artículos 2 y 7 lo siguiente:

“Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones:*

Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la*

información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. “Destacado fuera de texto.

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).” Destacado fuera de texto.

Así como lo establecido en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en el que se señala que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme la disposición normativa que reza:

“ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones** siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital **para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.** Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
(...)

PARÁGRAFO . En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades.”

Observa éste Despacho, que si bien el Comitente ordenó la Comisión el 22 de Julio de 2019, para dicho momento, no se encontraban vigentes las normas citadas, así pues a la fecha las circunstancias normativas y el acceso a medios tecnológicos han avanzado en la medida en que el Despacho comitente cuenta con las mismas alternativas tecnológicas para realizar las audiencias a partir de medios virtuales que el Despacho Comisionado, aunado a que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura diferentes herramientas como Microsoft Teams y LIFESIZE que pueden usarse desde computadores, teléfonos celulares, tabletas, entre otros dispositivos que permiten la reproducción de audio y video desde cualquier parte del mundo, entre otras alternativas ampliamente divulgadas por la comunidad judicial .

En este orden de ideas, toda vez que para la fecha se cuenta con las mismas restricciones que tiene el Despacho comitente, para realizar la audiencia de manera presencial y sólo es posible efectuar la misma de forma virtual, en principio no es procedente adelantar la Comisión.

Aunado a ello, de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia en materia Constitucional, ordinaria y de lo contencioso Administrativo, se señala que de manera preferente, debe ser el Juez que va a dirimir la Litis, quien practique las pruebas en aplicación del principio de inmediación, pues ello, facilita la comprensión y depuración de los hechos relevantes, los acuerdos y desacuerdos, los argumentos y problemas jurídicos.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto del 14 de febrero de 1996, M.P. Pedro Lafont Pianetta, expediente n.º 5739, determinó sobre el principio de inmediación:

“(...)Ha dicho la jurisprudencia en relación con el principio de inmediación: “1. Uno de los principios fundamentales del derecho probatorio, es el de la inmediación, en virtud del cual se persigue que el juzgador, por el contacto directo y personal al practicar las pruebas, pueda aprehenderlas y apreciarlas con mayores elementos de juicio y mejores garantías de acierto, razones estas por las cuales, sólo de manera excepcional ha de acudir a la práctica de las mismas mediante comisión a otros despachos judiciales(...)”

Así mismo, en el XX Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Cartagena de Indias del año 2014, sobre el mismo tema, se extrae del Libro que de allí se derivó, denominado “la audiencia inicial”, en el aparte de “La inmediación y la comunicación humana” se extrae lo siguiente:

“(...) La proximidad física entre el juez y las partes es un acto de comunicación humana, que dignifica las principales decisiones judiciales en la audiencia, de cara al ciudadano. La transparencia que ello implica, se convierte en un eficiente mecanismo legitimador de la justicia.

El sistema escrito ha propiciado la “torre de papel” que hace “invisible” al juez ante los ojos del usuario de la justicia, lo que es fuente de sospechas.

El doctor Edgardo Villamil Portilla lo expresó en forma categórica: “[...] con el proceso por audiencias se va a construir una nueva modalidad de juez, porque éste no va a estar escondido detrás de los expedientes, sino que tendrá que estar frente al conflicto [...]”.

El contacto humano con las partes, los testigos, los peritos, etc., le permite al juez captar de manera genuina la verdad de los hechos y obtener impresiones esenciales para calificar la credibilidad de los deponentes.

La inmediación facilita la comprensión y depuración de los hechos relevantes, los acuerdos y desacuerdos, los argumentos y problemas jurídicos, esto es, la fijación del litigio. El juez en clave del fundamento y método del conocimiento científico, construye la decisión judicial en cada acto procesal.

La inmediación es prenda de garantía en la indagación de la verdad, presupuesto esencial de la decisión más justa posible.

El juez no es un simple espectador, es el director del proceso, la inmediación exige un juez proactivo¹(...)” Destacado fuera de texto.

El Consejo de Estado en providencia veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) Radicación: 11001-03-26-000-2015-00174-00 (55953) Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, expuso:

*“(...)Sobre esto, el Despacho encuentra suficientemente justificado y acorde al ordenamiento jurídico la convocatoria a esta audiencia preliminar. **El acto de escuchar a las partes en audiencia se ajusta el principio de tutela judicial efectiva, ya que constituye una oportunidad para que el Juez comprenda las posiciones jurídicas de cada una de las partes; la inmediación garantiza el ejercicio imparcial de la administración de justicia y el principio de igualdad sustancial y procesal de las partes, dado que los involucrados en el litigio tendrán oportunidad de exponer oralmente, pero de manera directa ante el Juez, las razones de derecho y fácticas que sirven de sustento a sus posiciones jurídicas** frente a la medida cautelar, y les impone el ejercicio de las cargas de la argumentación a cada uno de ellos; y, por último, la convocatoria a esta audiencia preliminar deviene en útil, también, por el hecho que a*

¹ Calamandrei, Piero. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Librería El Foro, 1996. Vol. III, p. 255). Enrique Vescovi. Ponencia: El Proyecto de Código Procesal Civil uniforme para la América Latina. XI Congreso Mexicano de derecho procesal. Durango, 28/31 de mayo de 1986. Ver archivos del Instituto Colombiano de Derecho procesal en la página: <http://www.icdp.co/revista/articulos/4/EL%20PROYECTO%20DE%20CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL-%20ENRIQUE%20VESCOVI.pdf>

través de esta se permite a todos los intervinientes en el proceso contencioso dilucidar cuestiones técnicas o jurídicas especializadas. Se trata, pues, de cumplir con los mandatos constitucionales consagrados en los artículos 1, 2, 29 y 229, así como aquellos convencionales establecidos en los artículos 8.18 y 259 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 1410 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.3.- Resta entonces, recordar lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C713 de 2008, cuando afirmó que: “que la oralidad en la administración de justicia se concibe como una norma que tiene la estructura de principio.”, mientras que la sentencia C-124 de 2011 precisó que la **“audiencia oral está precedida de garantías que, si bien tienen raigambre procesal, son parte integrante de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Estas garantías refieren a la inmediación, la concentración y la publicidad.”**. Así, las mencionadas finalidades que se persiguen con la realización de la audiencia preliminar convocada por el Despacho¹¹ cumplen con las garantías constitucionales y convencionales señaladas. (...)” Destacado fuera de texto.

De lo anterior entonces se infiere que la inmediación constituye uno de los principios fundamentales del sistema oral, pues implica el contacto directo y estrecho entre el juez, las partes y los testigos, lo que le permite al Fallador depurar, analizar, y obtener de manera más precisa la verdad real y material sobre los hechos siendo entonces claro que ante la igualdad de circunstancias entre ambos Despachos y primando el principio de inmediación en las audiencias no se acogerá la comisión encomendada y se **ORDENA POR SECRETARIA** devolver el despacho comisorio a su lugar de origen, aportando la presente providencia.

POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE a las partes a través de los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608e3efd8a4dcddd85de309d68c0fb96bc69ca8badf678f346669aee078fac95
Documento generado en 08/04/2021 10:09:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>